

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Sandra Nelly Arcila Giraldo
Demandado	Ramón Albeiro Ocampo Soto
Radicado	056973184001-2023 – 00214– 00
Providencia	Auto # 970
Asunto	Inadmitir demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Precisar el municipio de domicilio del demandado.
2. Señalar el domicilio común de la pareja.
3. Esclarecer si el teléfono del señor Ramón Albeiro Ocampo Soto funge como canal digital de notificaciones por el uso de alguna aplicación de intercambio de dato, por ejemplo, WhatsApp. En caso afirmativo tendrá que suministrar la información y soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

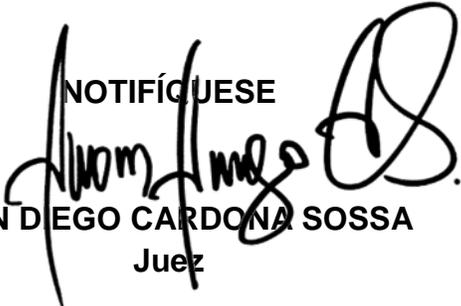
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DE DIVORCIO promovida por la señora **SANDRA NELLY ARCILA GIRALDO**, en contra del señor **RAMÓN ALBEIRO OCAMPO SOTO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada MARÍA FERNANDA OCAMPO ARISTIZÁBAL, portadora de la T.P. 361.346 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 095 fijado el 19 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fe4129da91de952ab2b5042af1e73b3841e52b09ef10ffa2a26537c546bf03**

Documento generado en 18/07/2023 04:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**